

Calvo, Cabo Legionario licenciado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegaron el señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Zoilo González Calvo, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de abril y 28 de septiembre de 1978, que le denegaron el señalamiento de haber pasivo, acuerdos que confirmamos al estar adecuados al ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16752

*ORDEN de 26 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 14 de marzo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rozas Varela.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rozas Varela, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de abril y 26 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en representación de don Manuel Rozas Varela, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de abril y 26 de noviembre de 1978, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene a percibir citado complemento con efectividad desde la fecha de su nombramiento como Sargento; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16753

*ORDEN de 26 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 20 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Bas Calleja.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián Bas Calleja, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 29 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Julián Bas Calleja contra la Resolución del Ministerio de Defensa, de fecha 29 de diciembre de 1977, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden ministerial de 1 de julio del mismo año, que concedió al recurrente el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, con efectos de 1 de mayo de 1977, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16754

*ORDEN de 26 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 29 de enero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fortunato Borja Balsa.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fortunato Borja Balsa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de julio y 15 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso promovido por el Procurador don Eduardo Morales Price, en representación de don Fortunato Borja Balsa, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de julio y 15 de diciembre de 1977, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene a percibir citado complemento a partir del 6 de octubre de 1975; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

16755

*ORDEN de 26 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 23 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Abad López.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Abad López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en representación de don Manuel Abad López, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino de responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene a percibir citado complemento con efectividad de 1 de diciembre de 1973; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»